

día 11.1.96 y se envió para su publicación por Edicto al Ayuntamiento de Dos Hermanas el 18.12.95.

En ningún momento, el interesado ha presentado alegaciones.

II. HECHOS PROBADOS

A la vista del expediente y de la documentación obrante en él, resultan probados los siguientes hechos:

1. El día 29.9.95, se encontraba/n instalada/s y en funcionamiento, en el Bar Aguasanta, la/s máquina/s recreativas de tipo B, CIRSA Bingo-7, serie D-2703, Y Mini Rochi, sin número de serie, que carecían la primera de matrícula de boletín de instalación y la segunda de marcas de fábrica, placa de identidad, matrícula y boletín de instalación.

2. La/s máquina/s descrita/s en el apartado anterior se reputa/n propiedad de RECSE, S.L., con CIF. EJA001425.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos reseñados y probados constituyen infracción a los artículos 21, 25, 35 y 38 del RMRA, tipificada como falta muy grave en el art. 45.1 del citado Reglamento, pudiendo ser sancionada con multa de hasta cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 del RMRA, el responsable de la misma RECSE, S.L. con número de registro EJA001425, por ser titular de las máquinas denunciadas, según lo dispuesto en el precitado RMRA.

Cuarto. Asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Estatuto, competencias exclusivas en materia de Casinos, Juegos y Apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado (Decreto 269/1984, de 16 de octubre), corresponde al Director General de Política Interior la resolución del presente expediente en virtud de lo establecido en el art. 51.1.b del RMRACAA y en el art. 2 del Decreto 322/1988, de 22 de noviembre, en el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación.

Por todo lo cual, en cumplimiento del art. 55 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instructor del presente expediente formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se sancione a RECSE, S.L. con núm. de registro EJA001425 Y CIF núm. B-41252925, con multa cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.), como responsable de la infracción muy grave observada y que se ha descrito con anterioridad y que se proceda al decomiso para su inutilización de las máquinas CIRSA Bingo-7, serie D-2703 y Mini Rochi, sin número de serie.

Sevilla, 31 de enero de 1996.- El Instructor. Fdo.: Francisco Vega García.

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguida por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, invite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador nº SE-27/95-M seguido a JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., con C.I.F.A-28463990, y:

RESULTANDO.- Que con fecha 23-01-96, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

CONSIDERANDO.- Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el art. 322/1988, de 22 de Noviembre, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior la competencia para resolver el presente expediente.

VISTAS: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

ESTA DIRECCION GENERAL RESUELVE

Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

INTERESADO:JUEGOS ELECTRONICOS, S.A.(CIF.-28463990)

DOMICILIO:C/ ALBERTO ALCOCER, 49

LOCALIDAD:MADRID PROVINCIA:MADRID

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s:MULTA DE CINCO MILLONES UNA PTAS(5.000.001), así como la inutilización de la máquina objeto del expediente, a tenor de lo dispuesto en el art. 42.2.c) del R.M.R.A.C.A.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de UN MES, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Febrero de 1.996. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García.

Examinado el expediente sancionador núm. SE-27/95-M, seguido a JUEGOS ELECTRONICOS, S.A. con C.I.F. A-28463990, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26.09.95, se inició expediente sancionador a JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., por la instalación y explotación en el establecimiento denominado CAFETERIA QUEEN MELODY, sito en C/ Pilar de Zaragoza s/n de Alcalá de Guadaira(Sevilla) de una máquina recreativa tipo "B", modelo CIRSA MINI GUAY VD-1, SERIE D-1602, por carecer de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación, debidamente cumplimentadas.

SEGUNDO.- Tras los trámites seguidos en el expediente de referencia, se comprueba que JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Operadoras autorizadas para la explotación de máquinas de juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Por todo lo cual se retrotrae el expediente en curso al momento procedimental anterior al Pliego de Cargos, habiéndose incoado expediente sancionador a JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., y dictándose nuevo Pliego de Cargos, en el sentido de:

Tener instalada y en explotación, en el establecimiento denominado "CAFETERIA QUEEN MELODY", sito en Alcalá de Guadaira c/ Pilar de Zaragoza s/n(Sevilla), la máquina recreativa y de azar, tipo "B", modelo CIRSA MINI GUAY VD-1. serie D-1602. careciendo de

guía de circulación, matrícula y boletín de instalación, debidamente autorizados.

Asimismo, JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., carece de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que le habilite para explotar este tipo de máquinas.

Estos hechos podrían suponer por lo que se refiere a la instalación y explotación de la máquina mencionada anteriormente, careciendo de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación e inscripción en el Registro de Empresas Operadoras autorizadas, infracción a los arts. 4.1.c), 19) y 25.4) de la Ley 2/86 de 19 de Abril del Juego y Apuestas de la C.A.A. (en adelante LJACAA) y a los arts. 10), 19.1), 20.1), 25), 35.b) y 38.2 y 3) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A. (en adelante RMRACAA) aprobado por Decreto 181/87 de 25 de Julio, infracción tipificada como muy grave en los arts. 28.1) de la LJACAA y 45.3) del RMRACAA, pudiendo ser sancionada con multa de CINCO MILLONES UNAS PTAS(5.000.001 Fts) hasta CINCUENTA MILLONES DE PTAS(50.000.000 Pts.), pudiendo llevar implícita como sanción accesoria la inutilización de las máquinas según lo dispuesto en los arts. 31 apartados 1 y 2.c) de la LJACAA y 48) apartados 1 y 2.c) del RMRACAA.

Tras el intento fallido de notificación en el domicilio social de la empresa, del Pliego de Cargos, por el Servicio de Correos, fue remitido al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su exposición en el tablón de anuncios y al B.O.J.A. para su publicación, siendo publicada en fecha 21.12.95.

CUARTO.- En el plazo concedido al efecto, el interesado no ha presentado escrito de alegaciones al Pliego de Cargos dictado.

II. HECHOS PROBADOS

De lo actuado e instruido, resulta probada la instalación y explotación, en el establecimiento denominado CAFETERIA QUEEN MELODY, sito en Alcalá de Guadaíra(Sevilla), c/ Pilar de Zaragoza s/n, de la máquina recreativa y de azar, del tipo "B", modelo CIRSA MINI GUAY VD-1, serie D-1602, la cual carecía de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación.

Asimismo, JUEGOS ELECTRONICOS, S.A., no se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Operadoras autorizadas para la explotación de máquinas de juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que motivan este expediente fueron realizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, definido en el art. 2 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía y que el art. 13.3) de dicha Ley establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, habiendo sido transferidas las funciones y servicios en dicha materia, de la Administración del Estado, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 1710/84 de 18 de Julio, por lo que corresponde conocer de las infracciones, a la normativa vigente en materia de juego a la Administración de la mencionada Comunidad Autónoma, cuando dichas infracciones se cometen dentro de su ámbito territorial.

Segundo.- El art. 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de Abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía(en adelante LJACAA), establece que:"Requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determine: la organización, práctica y desarrollo de los juegos que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

Tercero.- Los arts. 19.1) de la LJACAA y 10) del Decreto 181/87 de 29 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RMRACAA) establecen que las máquinas de juego únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras, debidamente inscritas en el correspondiente Registro de tales empresas.

Cuarto.- El apartado 4º del art. 25 de la LJACAA determina que:"las máquinas deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado en los términos que reglamentariamente se determinen".

Quinto.- Según el art. 19.1) del RMRACAA todas las máquinas deben de hallarse provistas de una guía de circulación, siendo esta guía de circulación, la que amparará la legal explotación individualizada de la máquina correspondiente(según el art. 20.1 del RMRACAA).

Sexto.- Según el art. 25 del RMRACAA para la explotación de la máquina en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejemplar de la guía de circulación destinado a su colocación en la máquina deberá ser sustituido por la matrícula.

Séptimo.- El art. 35 apartado b), del citado Reglamento dispone que: "Todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporada la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada.

Octavo.- El art. 38 del RMRACAA, en sus apartados 2) y 3), establece que: "A los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, la Empresa Operadora vendrá obligada a presentar previamente en la Delegación de Gobernación correspondiente, la solicitud de boletín de instalación. Dicho boletín de instalación deberá ser autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación, previamente a la instalación de la máquina".

Noveno.- Los hechos de los que conforme a lo actuado hay constancia constituyen, por lo que se refiere a la instalación y explotación de la máquina CIRSA MINI GUAY VD-1, serie D-1602, careciendo de guía de circulación, matrícula, boletín de instalación e inscripción en el Registro de Empresas Operadoras autorizadas, una infracción tipificada como muy grave en el art. 28.1) de la LJACAA, y 45.3) del RMRACAA.

Decimo.- El art. 50.2) del RMRACAA, prescribe que las infracciones por incumplimiento de los requisitos que deben reunir las máquinas serán imputables a su titular, salvo si se prueba la responsabilidad del fabricante, distribuidos o importador de las mismas.

Undécimo.- Según los arts. 31.7) de la LJACAA y 48.5) del RMRACAA, para la imposición de la sanción se tendrán en cuenta tanto las circunstancias de orden personal como material que concurran en la infracción, los antecedentes del infractor o la posible reincidencia en la infracción, así como su incidencia en el ámbito territorial o social en que se produzcan.

Decimosegundo.- Asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas y transferidas las funciones y servicios correspondientes por Real Decreto 1710/84, fueron asignadas aquellas funciones y servicios a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84, de 16 de Octubre, regulándose en el art. 51.1.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar la competencia de el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior para aquellas infracciones de carácter, muy grave, cometidas en el ámbito territorial de su competencia para las que se proponga sanción de hasta quince millones de pesetas.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art.55.4) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior se sancione a JUEGOS ELECTRONICOS, S.A.con C.I.F. núm.A-28463990, con multa CINCO MILLONES UNA PESETAS(5.000.001 Pts), e inutilización de la máquina tipo B, modelo CIRSA MINI GUAY VD-1, serie D-1602, a tenor de lo establecido en los arts. 31 de la LJACAA y 48 del RMRACAA.
Sevilla, 23 de Enero de 1.996. El Instructor.
Fdo.: GABRIEL RIESCO DIAZ

Sevilla, 10 de mayo de 1996.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador nº SC-389/94-BIS, seguido a JUEGOS LOS GABRIELES, S.A., Nº Registro TJA000037, y:

RESULTANDO.- Que con fecha 04-08-95 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de Abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de Julio.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., se